

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. EJE ALIM 2022-00443.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 99 DEL 16 DE JUNIO DE 2022.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se aplique en forma correcta el incremento pactado en el título ejecutivo que se aporta, el que corresponde es al incremento del salario mínimo legal mensual decretado por el Gobierno Nacional y no al del IPC conforme así se menciona por error en la demanda.

2) Conforme a lo anterior, deberán adecuarse las pretensiones, haciéndose para el efecto una relación detallada mes a mes y en forma discriminada de las sumas adeudadas, separando en acápite diferentes lo que se adeuda por concepto de cuota alimentaria, mudas de ropas y gastos de salud y de educación y allegando respecto de los últimos dos mencionados emolumentos, la documental correspondiente con la que se acredite su causación.

3) Se totalice lo adeudado.

4) Se excluya la solicitud final formulada de manera antitécnica en la pretensión primera, así como las pretensiones 2ª y 3ª, por resultar ajenas al objeto del presente proceso ejecutivo.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Reconócese a la Dra. LINA MARIA GONZÁLEZ RIVERA como apoderada judicial de la ejecutante CLAUDIA PATRICIA GOMEZ RAMIREZ, en la forma, términos y efectos señalados en el poder especial a él conferido.

NOTIFÍQUESE

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9bc2a250e660eebb5b4a8357d4803b068c2da288e2c02e9a397dfe28fe0d6d1**
Documento generado en 15/06/2022 10:40:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**